Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6676/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6676/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

"Deseo conocer los requisitos, los tramites, el procedimiento y las autoridades que participan para poder participar como expositor en el complejo cultural de los pinos. Asimismo deseo conocer el procedimiento para poder participar en las convocatorias de eventos que realiza el complejo cultural de los pinos a fin de ser expositor"

Deseo conocer la estructura organica de esta secretaria y las actividades que se realizan en cada una de las areas.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Toda vez que desde el 1 de diciembre del 2019 la Presidencia del Gobierno de México entregó formalmente Los Pinos a la Secretaría de Cultura para el manejo y administración de la ex Residencia Oficial y se abrió al público como un Complejo Cultural, es dicha Secretaría la responsable y encargada de llevar a cabo los eventos que refiere mi solicitud de información solicitada a dicha Dependencia. Asimismo, se le señala a esa Dependencia que la información en formato digital que se compartío con la suscrita derivada de la solicitud de información con No. de folio 090162923001581 no se puede visualizar por lo que solicitó sea compartida por dicha Secretaría nuevamente. Del mismo modo, se solicita sea otorgada una respuesta debidamente fundada y motivada a lo solicitado, todo ello con fundamento al artículo 8 Constitucional..

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Requisitos, Trámites, Procedimiento, Autoridades, Expositor, Convocatorias, Eventos, Estructura orgánica, Actividades.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6676/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6676/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Cultura**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y MODIFICAR la respuesta impugnada,** en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de octubre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el diez de octubre** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162223001520,** en la que se requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> […]
> "Deseo conocer los requisitos, los tramites, el procedimiento y las autoridades que participan para poder participar como expositor en el complejo cultural de los pinos. Asimismo deseo conocer el procedimiento para poder participar en las convocatorias de eventos que realiza el complejo cultural de los pinos a fin de ser expositor"
>
> Deseo conocer la estructura organica de esta secretaria y las actividades que se realizan en cada una de las areas.
> […] [*Sic*.]

[1] Elaboró José Luis Muñoz Andrade
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veintitrés de octubre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio sin número, de fecha doce de octubre, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, en la cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]
Al respecto, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que esta autoridad se ve imposibilitada en remitirle la información solicitada, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, custodiada o de la cual se tenga conocimiento o que este en poder de la misma, por lo que o se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de esta Autoridad, por no ser del ámbito de su competencia, toda vez que para la pregunta 1la Presidencia del Gobierno de México le entregó formalmente Los Pinos para el manejo y administración de la ex Residencia Oficial que desde el 1 de diciembre de 2018 se abrió al público como un Complejo Cultural. el reglamento interior de la Secretaría de Cultura a nivel Federal establece en su artículo 2° que al frente de la Secretaría de Cultura del gobierno federal estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados , puede ingresar su solicitud vía plataforma nacional de transparencia mediante la siguiente dirección electrónica: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o bien, se envían los detalles de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado:.

Horario de atención de la Unidad 9:00 a 15:00 horas
Teléfono y extensión 55 4155 0200 Ext. 9319
Correo electrónico Oficial unidadenlace@cultura.gob.mx
Domicilio oficial de la Unidad (Calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal) Av. Paseo de la Reforma 175-PB. Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México
Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad Eréndira Cruz Villegas Fuentes, titular de la Unidad de Transparencia

Para la pregunta no. 2 “Deseo conocer la estructura orgánica de esta secretaria y las actividades que se realizan en cada una de las áreas” (sic).se adjunta en Excel el formato de la estructura orgánica de esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el formato de las facultades de las áreas así mismo si asi lo desea podrá consultar esta y otra información al respecto de las actividades de esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en el siguiente link que le llevará a nuestro portal de transparencia donde puede dar click a los archivos Excel para su consulta y descarga:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura

[…] [sic]

III. Recurso. El veinticuatro de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Toda vez que desde el 1 de diciembre del 2019 la Presidencia del Gobierno de México entregó formalmente Los Pinos a la Secretaría de Cultura para el manejo y administración de la ex Residencia Oficial y se abrió al público como un Complejo Cultural, es dicha Secretaría la responsable y encargada de llevar a cabo los eventos que refiere mi solicitud de información solicitada a dicha Dependencia. Asimismo, se le señala a esa Dependencia que la información en formato digital que se compartío con la suscrita derivada de la solicitud de información con No. de folio 090162923001581 no se puede visualizar por lo que solicitó sea compartida por dicha Secretaría nuevamente. Del mismo modo, se solicita sea otorgada una respuesta debidamente fundada y motivada a lo solicitado, todo ello con fundamento al artículo 8 Constitucional.
> […] [sic]
>
> **Medio de notificación**
> Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6676/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El tres de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones del sujeto obligado. El ocho de diciembre, el sujeto obligado presentó, a través de la PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas mediante oficio número **SC/DGGICC/UT/991/2023,** de la misma fecha suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, señalando lo siguiente:

> […]
> Por lo anteriormente expuesto, estando en la etapa procesal de manifestación de alegatos de acuerdo al artículo 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México informo lo siguiente:
>
> Que si bien es cierto como el ahora recurrente manifiesta, la ex residencia oficial (Complejo cultural Los Pinos) fue abierta al publico a partir de 1 de diciembre de 2018, también lo es que de acuerdo a la nota informativa que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Presidencia-hace-entrega-formal-de-Los-Pinos-a-la-Secretaria-de-Cultura-20190304-0013.html se informa que en una reunión formal, la Titular de la Secretaría de Cultura de Gobierno federal Alejandra Fraustro y el titular de la Secretaría de la Defensa Nacional el General Luis Cresencio Sandoval González firmaron un acta tripartita con los representantes de presidencia de la republica para la reasignación del inmueble.
>
> Que de acuerdo al CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Cultura y la Ciudad de México, para la integración del Plan Maestro del Proyecto Complejo Cultural Bosque de Chapultepec publicado en el diario oficial de la federación el 10 de agosto de 2023, establece en su numeral uno del apartado de declaraciones lo siguiente:
>
> DECLARACIONES I. De "CULTURA":

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Así mismo que en su clausula primera especifica que:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales por parte de "CULTURA" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que esta última realice de manera eficiente y eficaz los estudios de preinversión, así como, los proyectos ejecutivos, para la integración del Plan Maestro del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec"; a través de las Secretarías de Medio Ambiente y de Obras y Servicios, así como precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "CULTURA"; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Ahora bien, el Plan Maestro del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec Plan Maestro, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: https://chapultepec.cultura.gob.mx/docs/PM-CHAPULTEPEC.pdf, a través del cual se busca sentar las bases para la restauración de la infraestructura ya existente para lograr su rehabilitación desde el punto de vista ambiental, arquitectónico, urbano, político y cultural. También busca mostrar de que manera estará interconectado en sus futuras cuatro secciones y coordinar a las instancias que participan en el Proyecto.

En ese orden de ideas se puede apreciar que el Complejo Cultural de los Pinos es un inmueble que fue reasignado a la Secretaría de Cultura Federal mediante un convenio de Coordinación, a su vez forma parte del Plan maestro del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec" el cual contempla una reasignación de recursos para su operación por parte de esa dependencia.

Por lo anteriormente citado se puede apreciar que esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México no se encuentra dentro de las dependencias que pudiera detentar, generar o administrar dicha información por no ser del ámbito de competencia de esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, atentamente solicito al INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 243 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Admitir las probanzas ofrecidas por encontrarse conforme a derecho

TERCERO.- Sean tomadas en cuenta al emitir la resolución que corresponda las manifestaciones hechas valer por el suscrito en el presente asunto y confirmar el mismo con fundamento en el Artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…] [sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Ampliación y Cierre de Instrucción. El dieciocho de diciembre, se da cuenta que la parte recurrente presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, el sujeto obligado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintitrés de octubre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinticuatro de octubre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veinticuatro de octubre y hubiesen fenecido el veintidós de noviembre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

*"…*Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado de oficio verificó si existen causales de improcedencia, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, siendo así que se observó que la parte recurrente expresó los siguientes agravios:

> *"….* Asimismo, se le señala a esa Dependencia que la información en formato digital que se compartío con la suscrita derivada de la solicitud de información con No. de folio **090162923001581** no se puede visualizar por lo que solicitó sea compartida por dicha Secretaría nuevamente*…" (**Sic**)*

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

Consecuentemente, con fundamento en la fracción VI del artículo 248 y la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, al haberse acreditado la causal de improcedencia de ampliación de la solicitud, **se decreta el sobreseimiento solicitado, únicamente respecto al aspecto novedoso identificado**.

> *"…**Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *…*
>
> ***VI**. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos**.*
>
> *…" (sic)*
>
> *"…**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
>
> ***III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**.*
>
> *…" (sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
Requerimiento 1. […] "Deseo conocer los requisitos, los tramites, el procedimiento y las autoridades que participan para poder participar como expositor en el complejo cultural de los pinos. Asimismo deseo conocer el procedimiento para poder participar en las convocatorias de eventos que realiza el complejo cultural de	**<u>Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia</u>** [...] Al respecto, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que esta autoridad se ve imposibilitada en remitirle la información solicitada, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, custodiada o de la cual se tenga conocimiento o que este en poder de la misma, por lo que o se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier	Toda vez que desde el 1 de diciembre del 2019 la Presidencia del Gobierno de México entregó formalmente Los Pinos a la Secretaría de Cultura para el manejo y administración de la ex Residencia Oficial y se abrió al público como un Complejo Cultural, es dicha Secretaría la responsable y encargada de llevar a cabo los eventos que refiere mi solicitud de información solicitada a dicha Dependencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

los pinos a fin de ser expositor" Deseo conocer la estructura organica de esta secretaria y las actividades que se realizan en cada una de las areas.	medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de esta Autoridad, por no ser del ámbito de su competencia, toda vez que para la pregunta 1la Presidencia del Gobierno de México le entregó formalmente Los Pinos para el manejo y administración de la ex Residencia Oficial que desde el 1 de diciembre de 2018 se abrió al público como un Complejo Cultural. el reglamento interior de la Secretaría de Cultura a nivel Federal establece en su artículo 2° que al frente de la Secretaría de Cultura del gobierno federal estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados , puede ingresar su solicitud vía plataforma nacional de transparencia mediante la siguiente dirección electrónica: https://www.plataformadetransparencia.org. mx/ o bien, se envían los detalles de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado:. Horario de atención de la Unidad 9:00 a 15:00 horas Teléfono y extensión 55 4155 0200 Ext. 9319 Correo electrónico Oficial unidadenlace@cultura.gob.mx Domicilio oficial de la Unidad (Calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal) Av. Paseo de la Reforma 175-PB. Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad Eréndira Cruz Villegas Fuentes, titular de la Unidad de Transparencia Para la pregunta no. 2 “Deseo conocer la estructura orgánica de esta secretaria y las actividades que se realizan en cada una de las áreas” (sic).se adjunta en Excel el formato de la estructura orgánica de esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el formato de las facultades de las áreas así mismo si asi lo desea podrá consultar esta y otra información al respecto de las actividades de esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en el siguiente link que le llevará a	Asimismo, se le señala a esa Dependencia que la información en formato digital que se compartío con la suscrita derivada de la solicitud de información con No. de folio 090162923001581 no se puede visualizar por lo que solicitó sea compartida por dicha Secretaría nuevamente. Del mismo modo, se solicita sea otorgada una respuesta debidamente fundada y motivada a lo solicitado, todo ello con fundamento al artículo 8 Constitucional. “ (sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	nuestro portal de transparencia donde puede dar click a los archivos Excel para su consulta y descarga: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura [...] [sic]	

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Respecto al **requerimiento 1**, referente a *"conocer los requisitos, los tramites, el procedimiento y las autoridades que participan para poder participar como expositor en el complejo cultural de los pinos. Asimismo deseo conocer el procedimiento para poder participar en las convocatorias de eventos que realiza el complejo cultural de los pinos a fin de ser expositor*", el sujeto obligado le comunicó que sobre la pregunta 1, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia se declaró

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

incompetente, dado que, la Presidencia del Gobierno de México le entregó a la Secretaría de Cultura a nivel Federal formalmente Los Pinos para el manejo y administración de la ex Residencia Oficial que desde el 1 de diciembre de 2018 se abrió al público como un Complejo Cultural, así también, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría de Cultura a nivel Federal. Esto es, el sujeto obligado orientó a la parte recurrente para que presentará su solicitud de información pública en la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría de Cultura Federal. En consecuencia, la recurrente se agravió señalando que dicha Secretaría de Cultura es la responsable y encargada de llevar a cabo los eventos que refiere su solicitud de información solicitada a dicha Dependencia, asimismo, solicitó una respuesta fundada y motivada de lo solicitado.

Es importante mencionar, que el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos proporcionó lo siguiente, a efecto, de fortalecer la legalidad de la respuesta inicial:

- Liga electrónica que contiene nota de prensa del periódico El Economista de fecha 04 de Marzo de 2019 que contiene información sobre reunión formal de la Titular de la Secretaría de Cultura de Gobierno Federal Alejandra Fraustro y el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional el General Luis Crescencio Sandoval González en la que firmaron un acta tripartita con los representantes de Presidencia de la República para la reasignación del inmueble de la ex Residencia Oficial de los Pinos que desde el 1° de diciembre de 2018 abrió al público como un Complejo Cultural, siendo transferido el manejo y administración a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal. Es importante señalar que dicha nota de prensa se desprende del comunicado de prensa de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal del 1° de marzo de 2019 cuyo encabezado puntualiza señalando que "*Hacen entrega formalmente de Los Pinos a la Secretaría de Cultura*":

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

https://www.gob.mx/cultura/prensa/hacen-entrega-formalmente-de-los-pinos-a-la

GOBIERNO DE MÉXICO

Registro para vacunación Inf

Fotos y vídeos Blog Prensa Acciones y

› Secretaría de Cultura › **Prensa**

Publicaciones Recientes | guerrillera disfrazada de artista | Nuevo 2023-04-13

Aa+

Aa-

Hacen entrega formalmente de Los Pinos a la Secretaría de Cultura

A tres meses de su apertura al público, los secretarios de Cultura, Alejandra Frausto, y de la Defensa Nacional, Luis Sandoval, firmaron el acta de entrega-recepción del emblemático recinto

Secretaría de Cultura | 01 de marzo de 2019 | Comunicados

Acta de entrega-recepción del emblemático recinto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

La Presidencia del Gobierno de México entregó formalmente Los Pinos a la Secretaría de Cultura para el manejo y administración de la ex Residencia Oficial que desde el 1 de diciembre se abrió al público como un Complejo Cultural.

En el mismo lugar donde el 18 de marzo de 1938 el presidente Lázaro Cárdenas firmó el decreto de la expropiación petrolera, los secretarios de Cultura, Alejandra Frausto y de la Defensa Nacional, Luis Sandoval, firmaron el acta de entrega-recepción del emblemático sitio.

Alejandra Frausto Guerrero recordó que la Residencia Oficial fue fundada por Lázaro Cárdenas quien no consideraba lógico vivir en el Castillo de Chapultepec en un país como éste. La casa presidencial, dijo, fue creciendo hasta convertirse en un espacio amurallado que muy pocas personas podían conocer.

Sin embargo, desde el 1 de diciembre en un gesto histórico, pero a la vez simbólico y de inclusión, Los Pinos abrieron sus puertas para dar el derecho a la ciudadanía de vivir y apropiarse del espacio público.

Desde esa fecha, casi un millón de personas han visitado las casas presidenciales de Los Pinos. "No hay precedente de un complejo cultural que reciba tantas visitas en tan corto tiempo y a partir de ahora y de esta recepción, tenemos ya el honor y la responsabilidad de programar y de construir el programa permanente para este lugar", precisó la secretaria de Cultura.

Frausto Guerrero agradeció al presidente Andrés Manuel López Obrador esta acción y al titular de la Defensa Nacional el acompañamiento que ha brindado para custodiar Los Pinos.

Por su parte, Luis Sandoval celebró que se haya rescatado un área tan significativa para nuestro país para el ámbito cultural, a fin de que la cultura se vea reflejada en la que fuera la parte más emblemática de la política de México.

Consideró que la transformación de Los Pinos en un Complejo Cultural es un gran proyecto, ya que desde el primer momento de esta administración es algo que la sociedad mexicana esperaba poder conocer.

"En lo particular estuve algún tiempo perteneciendo a este organismo que cuidaba la estructura presidencial y nunca conocí Los Pinos, mis funciones eran de la barda para allá", toda vez que se trataba de una infraestructura con mucha seguridad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Que la residencia oficial se convierta en Complejo Cultural es algo increíble, señaló el secretario de la Defensa Nacional ya que "nuestros niños son afectos a la cultura y a la música y podemos traerlos a que se desarrollen a estos lugares".

Para la entrega-recepción de Los Pinos, se firmó un acta tripartita entre la Presidencia de la República y las secretarias de Cultura y la Defensa Nacional, donde también estuvieron presentes el director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Presidencia, Jael Hernández y el presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Luis Mariano Cortés.

Con la signa de este documento, el inmueble que estaba a cargo de la Presidencia del Gobierno de México fue transferido a la Secretaría de Cultura, quien ahora será responsable de esa infraestructura.

Sin embargo, se conserva la naturaleza del inmueble que es de propiedad federal y la Secretaría de Cultura será la instancia encargada de su administración, mantenimiento, conservación y uso como Complejo Cultural.

- CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Cultura y la Ciudad de México, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2022:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649094&fecha=14/04/2022#gsc.tab=0

Usuario | ••••• | Ingresar | ¿Olvidó su clave? ¿Olvidó su usuario? | Inicio |

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN — DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ejemplar de hoy | Trámites | Servicios | Leyes y Reglamentos | Preguntas Frecuen

SI EL DOCUMENTO SE PRESENTA INCOMPLETO EN EL MARGEN DERECHO, ES QUE CONTIENE TABLAS QUE REBASAN EL ANCHO PREDETERMINADO. SI ES EL CASO, HAGA CLICK AQUÍ PARA VISUALIZARLO CORRECTAMENTE.

DOF: 14/04/2022

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Cultura y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.

SC/OSEC/CCOORD/000681/22

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "CULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO, CON LA ASISTENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL, DRA. MARINA NÚÑEZ BESPALOVA Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. OMAR MONROY RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. MARINA ROBLES GARCÍA, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. "CULTURA" cuenta con suficiencia presupuestaria con base en el presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado por la H. Cámara de Diputados y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; asimismo la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP "A") de la SHCP, mediante oficio número 315-A-225 de fecha 25 de enero de 2022, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "CULTURA" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De "CULTURA":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. De la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 apartado A, Bases I, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 28 y 68 de Constitución Política de la Ciudad de México; y 4 de la Ley Orgánica el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación.

…

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales por parte de "CULTURA" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para que esta última realice de manera eficiente y eficaz las obras, estudios de preinversión, los proyectos ejecutivos, así como todas las adquisiciones de insumos requeridos para la integración del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec", también

denominado, Plan Maestro del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec", a través de las Secretarías del Medio Ambiente, en adelante "SEDEMA" y de Obras y Servicios, en adelante "SOBSE", así como precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "CULTURA"; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

…

- Proporcionó la siguiente liga electrónica que lleva de manera directa al documento denominado “Plan Maestro Integral Bosque Chapultepec Naturaleza y Cultura:

https://chapultepec.cultura.gob.mx/docs/PM-CHAPULTEPEC.pdf,

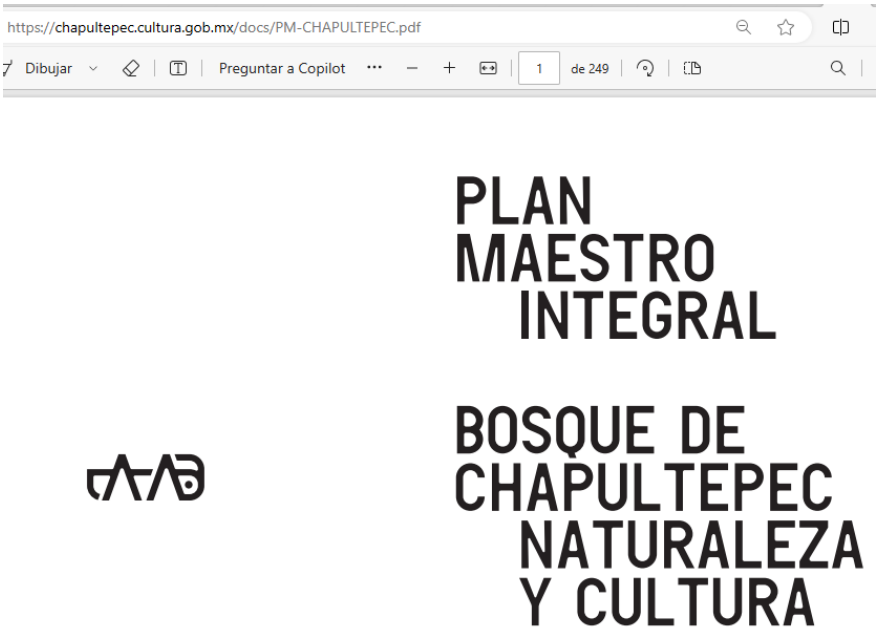

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De esa manera, el sujeto obligado concluye que "*se puede apreciar que el Complejo Cultural de los Pinos es un inmueble que fue reasignado a la Secretaría de Cultura Federal mediante un convenio de Coordinación, a su vez forma parte del Plan maestro del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec" el cual contempla una reasignación de recursos para su operación por parte de esa dependencia*", por lo que, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México no se encuentra dentro de las dependencias que pudiera detentar, generar o administrar dicha información por no ser del ámbito de su competencia.

Adicionalmente, basta ver la Cartelera Cultural Verano 2023 de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México para darse cuenta de que el Complejo Cultural Los Pinos se ubica es parte de las instalaciones culturales de dicha dependencia federal:

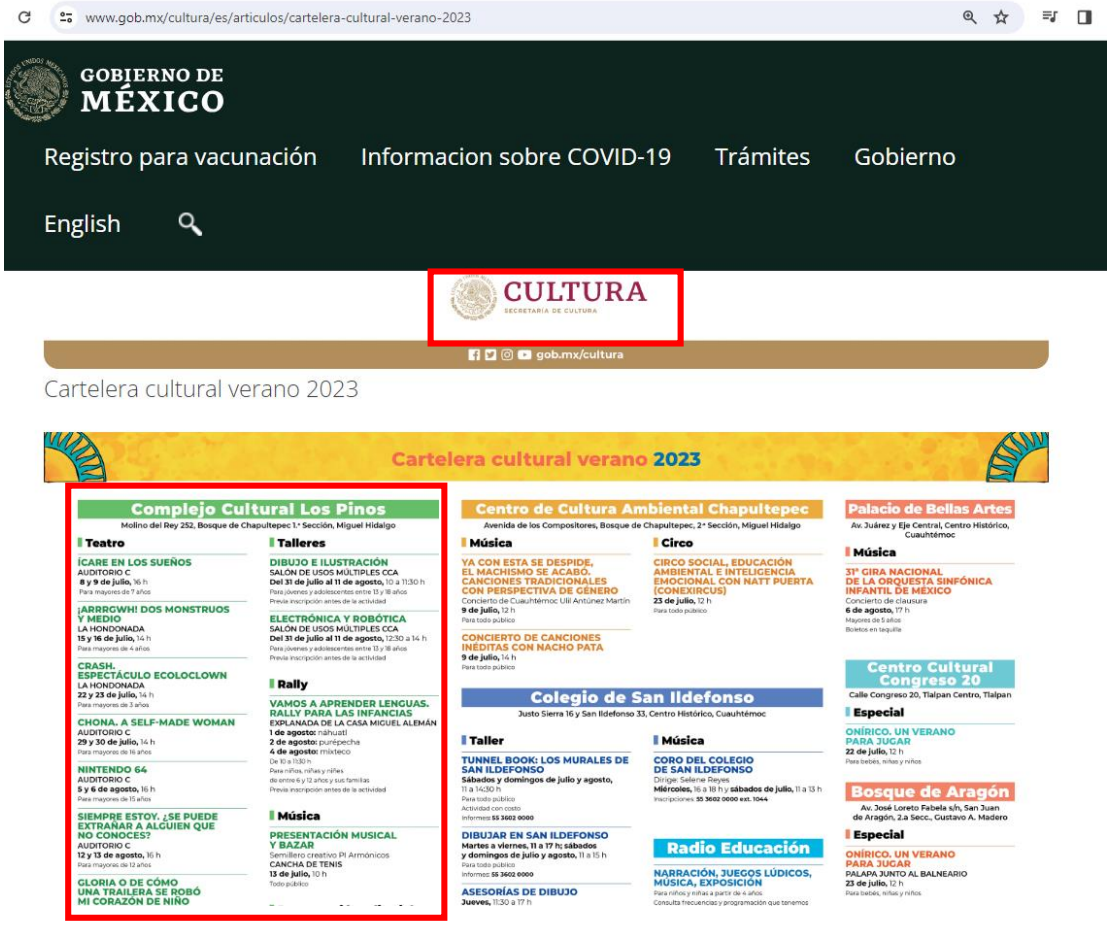

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Con estos elementos aportados por el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos, es claro que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México no tiene competencia sobre lo solicitado por la parte recurrente respecto al requerimiento 1, pues, el Complejo Cultural Los Pinos se encuentra como parte de las instalaciones culturales de la Secretaría de Cultura a nivel federal, mismo que le fue transferido por el Gobierno de la República a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal además, en la respuesta inicial el sujeto obligado orientó a la recurrente para que presentara su solicitud a dicha Secretaría de Cultura federal, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la misma para tal efecto, por lo que, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México no tiene competencia para atender lo peticionado en el requerimiento 1, y, de esta manera **se considera atendido dicho requerimiento 1**.

2.- Sobre el **requerimiento 2**, relativo a "…*Deseo conocer la estructura organica de esta secretaria y las actividades que se realizan en cada una de las areas*…", el sujeto obligado le comunicó a la recurrente que adjuntó en Excel el formato de la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el formato de las facultades de las áreas y el link que le llevará al portal de transparencia del sujeto obligado, donde puede dar click a los archivos Excel para su consulta y descarga:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura

Sobre este requerimiento 2, se observa que el sujeto obligado en la respuesta señaló que adjuntó en Excel el formato de la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, así como, el formato de las facultades de las áreas, sin embargo, esto no se vio reflejado en la PNT ni tampoco proporcionó evidencia alguna de que lo haya realizado a través de correo electrónico, asimismo, a pesar de señalarle a la parte recurrente la liga electrónica que le permite acceder al portal de Transparencia del sujeto obligado, éste no le señaló el artículo ni las fracciones en las que se encuentra la información de su interés, que para el caso que nos ocupa sería el artículo 121, fracciones II (Estructura orgánica) y III (Facultades), e incluso, para las actividades de las unidades administrativas bien pudiera haberle entregado el link del Manual Administrativo para acceder de manera directa, o, indicarle paso por paso en la fracción I (Normatividad) como llegar a dicho Manual Administrativo, cosa que no sucedió, lo que se traduce en que no cumplió con lo establecido en el Criterio 04/21 del Pleno de este Instituto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.**

En este sentido, **se tiene como no atendido el requerimiento 2**.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no proporcionar la información requerida de manera completa, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, atienda el requerimiento II, relativo a "***conocer la estructura organica de esta secretaria y las actividades que se realizan en cada una de las areas***", entregándole la información solicitada para tal efecto por ser información contenida en las obligaciones de transparencia.**
- **Proporcione a la parte recurrente la información de su interés, por los medios elegidos de notificación y entrega de la información para tales efectos.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20